CONTRATO No. 0521 DE 2024

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia) – Secretaría de Infraestructura Física
NIT:	890.980.447-1
CONTRATISTA:	ARHO SOLUCIONES S.A.S
NIT O C.C.:	901.340.136-1
OBJETO:	Servicio de suministro de alimentación, víveres y elementos de preparación en los puntos afectados por la ola invernal en el municipio de Caldas Antioquia, en el marco de la calamidad pública declarada mediante decreto 123 de 2024 y la urgencia manifiesta declarada mediante decreto 125 de 2024
VALOR:	Diecinueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Pesos ($ 19.419.150) IVA incluido.
PLAZO:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de orden de inicio.

Entre los suscritos: **JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.393.776 de Caldas, quien actúa en calidad de alcalde del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Acta de Posesión No. 096 del 2 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **KATHERINE ARBELAEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.452.740 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa ARHO SOLUCIONES S.A.S, identificado con NIT. 901.340.136-1, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro, bajo la modalidad de contratación directa, causal urgencia manifiesta, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Servicio de suministro de alimentación, víveres y elementos de preparación en los puntos afectados por la ola invernal en el municipio de Caldas Antioquia, en el marco de la calamidad pública declarada mediante decreto 123 de 2024 y la urgencia manifiesta declarada mediante decreto 125 de 2024.

Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de Contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. El alcance del presente contrato es realizar el suministro de elementos de alimentación, víveres y elementos de preparación para las personas afectadas por la ola invernal en el municipio de Caldas Antioquia.

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Ciento cincuenta pesos ($ 19.419.150) IVA incluido, y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1285 del 22 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Contratante le cancelará al Contratista el valor del contrato en un solo pago una vez entregados los víveres, insumos y materiales solicitados por la entidad a través del supervisor del contrato. Para el efecto, el contratista deberá presentar un informe de actividades describiendo el desarrollo de cada actividad y los productos entregados durante la ejecución del contrato, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales), previa presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizada y firmada y la certificación de recibo

a satisfacción por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio realizará el pago a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista al momento de la suscripción del contrato. En caso de cambio de número de la cuenta bancaria el contratista informará tal situación al contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que se justifiquen las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el contratante, sujeto a la disponibilidad de los recursos que presente la Secretaría de Hacienda Municipal y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

QUINTA. PLAZO: La vigencia del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la autorización de inicio de actividades, en todo caso, no podrá superar vigencia del 2024.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista.

En relación con la ejecución, en tratándose de un contrato de urgencia manifiesta y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante".

En ese sentido la ejecución del contrato se cuenta a partir de la fecha establecida en la orden o autorización de inicio de actividades.

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES: El Contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades que se pretendan cubrir para la mitigación y contención de los riesgos derivados de la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por la administración municipal.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los bienes objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados por el supervisor del contrato.
2. Cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes, según los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
3. Cumplir en debida forma con el almacenamiento y transporte de los bienes objeto de suministro, de acuerdo con las normas colombianas que regulan la materia.
4. Suministrar durante la ejecución del contrato productos que cumplan con empaque, rotulado y etiquetado frontal de los alimentos, en razón a lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y Resolución 810 de 2021
5. Reponer las unidades que presenten incumplimiento de calidad en aspecto físico químico, microbiológico, signo visible de deterioro, presencia de plagas, mal sellado del empaque primario, etc.; que no se evidencie al momento de la recepción del pedido.
6. Transportar los alimentos en vehículos que garanticen las adecuadas condiciones higiénico sanitarias y conservación de acuerdo con sus características; implementando y registrando acciones de limpieza y desinfección de los vehículos, canastillas y estibas.
7. Garantizar la oportuna y completa entrega de los víveres, abarrotes, agua, elementos de preparación de comida en cada uno de los puntos críticos solicitados por la Alcaldía Municipal.
8. Garantizar la calidad de los alimentos entregados a las personas afectadas.
9. Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución del servicio de suministro.

10. Remplazar los bienes suministrados dentro del número de días que considere el municipio, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.
11. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el municipio de Caldas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
12. Informar al municipio de caldas sobre cualquier cambio en su condición de proveedor, bien sea cambio de nombre, fusiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales o inhabilidades sobrevinientes que le impidan la ejecución del contrato.
13. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
14. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Entregar los productos establecidos en el estudio previo de conformidad con el cronograma de actividades y cumplir con el contenido establecido en el alcance técnico, propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
16. Aportar las garantías solicitadas y ampliarlas o adicionarlas si es el caso.
17. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones que deriven del presente contrato.
18. Las demás inherentes al contrato de suministro, necesarias para la ejecución eficiente y efectiva del contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago de los bienes suministrados por el contratista y recibidos a entera satisfacción por el supervisor del contrato.
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Solicitar al contratista el cambio o remplazo de los bienes objeto del suministro cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.
5. Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
6. Suscribir todos los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución.
7. Evaluar periódicamente la evolución del contrato.
8. Suministrar la información de manera oportuna al contratista para la debida ejecución del contrato.
9. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la debida ejecución del contrato.
10. Las demás inherentes al contrato de suministro, necesarias para la ejecución eficiente y efectiva del contrato.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO	20%	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más

CALIDAD DE LOS BIENES	20%	Por el plazo del contrato y tres (3) meses más

PARÁGRAFO: El Contratista está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se amplíe su término, El Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el secretario de infraestructura física de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por la Secretaría General. PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato de suministro, derivado de una declaratoria de urgencia manifiesta que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas civiles y comerciales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

VIGESIMA SEXTA. CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA SÉPTIMA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO

TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio de Caldas.

VIGÉSIMA NOVENA. ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: El Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020.Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos o convenios con entidades de derecho público del orden municipal, departamental o nacional, tanto del nivel central como descentralizado, con las Instituciones Educativas Públicas, con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, los contratos a título gratuito y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro. Tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las ligas deportivas, los préstamos de vivienda, y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además de los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea de hasta cuarenta (45) S.M.M.L.V. Para los contratos de prestación de servicios superiores a 45 SMMLV, dicha estampilla será descontada al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro o factura proporcionalmente a la ejecución del contrato. ESTAMPILLA PROCULTURA: El Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, siempre y cuando este sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura Los convenios o los contratos interadministrativos que suscriba la administración Municipal con los entes descentralizados del orden municipal, departamental o nacional, los contratos o convenios que celebre con Instituciones Educativas Públicas y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro, no pagarán derecho de la estampilla ProCultura, tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además, no pagarán derecho de estampilla los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuarenta (45) S.M.M.L.V. Para los contratos de prestación de servicios superiores a 45 SMMLV, dicha estampilla será descontada al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro o factura proporcionalmente a la ejecución del contrato. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS: Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato, el Contratista se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior al valor de 145 Unidades de Valor Tributario-UVT, por concepto de estampilla pro hospital de conformidad con el Acuerdo Municipal 008 de 2021. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV. De conformidad con el Acuerdo Municipal 006 de 2024. Y demás Tasas y Contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal 012 de 2020

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de suministro se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) Certificado de existencia y representación legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), 06 SEP 2024

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Contratante

KATHERINE ARBELÁEZ HENAO
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
María Elisa Jaramillo Piedrahita Abogada contratista	**William de Jesús Ángel Agudelo** Secretario de Infraestructura Física	**Marina Hincapié Ávila** Secretaria General